

DT-SEHA n. 1501

Marzo de 2015

www.seha.info



**ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS EN LA EXPLOTACIÓN DE
LA TIERRA SEVILLANA (1570-1620)**

Juan Carpio Elías*

* Universidad de Sevilla

Contacto: jcarpio4@us.es

© Marzo de 2015, Juan Carpio Elías

ISSN: 2386-7825

Resumen

Planteamos en este trabajo un estudio transversal de algunas de las variables que intervienen en los principales cultivos presentes en el campo sevillano de los siglos XVI y XVII. Esto supone un tratamiento integral y no diferenciado de cada uno de los cultivos. El eje organizador lo constituye un conjunto de aspectos en torno a asuntos principalmente sociales, en los cuales el componente humano se convierte en el condicionante fundamental de la investigación histórica. Ello nos ha hecho centrar la atención en cuestiones tales como la influencia del mercado, la conocida hambre de tierras o la relación más o menos directa de los protagonistas humanos con la explotación. A ello se añade el interés por aspectos como la estructura socioprofesional, la participación en la actividad agraria de distintos sectores de la población o más específicamente las relaciones que se establecen entre los arrendadores y los arrendatarios.

Palabras clave: explotación agrícola, arrendamientos, cultivos, actividad agraria, labradores.

Abstract

In this paper we propose a cross sectional study of some of the variables involved in major crops present in Seville's field during the sixteenth and seventeenth centuries. This represents a comprehensive treatment and undifferentiated from each of the crops. The principal element is constituted by a set of issues around social themes mostly, in which the human component becomes the main factor of historical research. This has made us focus on aspects such as the influence of the market, the so called "hunger for land" or the more or less direct relationship of human protagonists with the exploitation. The interest in issues such as socio-professional structure, participation in agricultural activities in different sectors of the population, or more specifically the relationships established between landlords and tenants is added.

Keywords: holding, leasing, crops, agrarian activity, farmers.

JEL Codes: Q10, Q15, R14, R19

ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA SEVILLANA (1570-1620)

Introducción

El desinterés por la historia agraria, que se viene manifestando de forma paulatina en las pasadas décadas, se hace especialmente significativo en los últimos años. Este hecho, que no afecta al estudio de los siglos XIX y XX, resulta, además, particularmente llamativo para la Edad Moderna. Ello provoca una cierta sequía bibliográfica, pero con suficientes excepciones reseñables. Entre ellas, algunas en las que prima el ámbito local, pero de sugerente interés como podría ser el trabajo de Jover y Pons (2012). En otro orden, cabe destacar la línea promovida en la XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, que posibilitó la aportación de interesantes ponencias y comunicaciones sobre la economía rural en la Edad Moderna, recogidas en Pérez y Martín (2012).

Con este trabajo nos mueve la pretensión de contribuir a dilucidar el peso económico y la importancia del sector agrario en una ciudad como la Sevilla de los siglos XVI y XVII. Pretendemos analizar cuál es el componente rural y hasta dónde alcanza este papel en un mundo eminentemente urbano, como el que ha caracterizado a la Sevilla de este período. La ciudad constituye uno de los centros de la economía global vinculada al comercio con Indias. Ambas economías permanecen entremezcladas en todas las poblaciones preindustriales, aunque el impacto de una u otra puede representar muy distinta proporción en cada momento. Sobre la Sevilla del siglo XVI se ha resaltado el importante protagonismo desempeñado por las actividades mercantiles, pero ha pasado un tanto desapercibida, casi negando su existencia, la vertiente rural. Buscamos a través del estudio de los arrendamientos y la explotación de la tierra comprobar la presencia de la actividad primaria en la ciudad y cómo durante el Antiguo Régimen, incluso en los núcleos de mayor apariencia urbana, las rentas agrarias son básicas y consustanciales con la ciudad. En definitiva, resaltar la intervención de factores que contribuyen a la aplicación del concepto de *agrociedad* desde el siglo XVI (Reher, 1994) o para el s. XVIII (Llopis y González Mariscal, 2006).

Para ello nuestro enfoque es marcadamente local, que no localista. El peso de nuestro análisis descansa sobre una mayoría de documentación procedente de los Protocolos Notariales depositados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla y, por

tanto, referida a lo que eran las tierras de la ciudad y su entorno inmediato, en concreto las comarcas del Aljarafe, la Vega y la Campiña¹. Por otra parte, a través de las referencias bibliográficas existentes, hemos tratado en todo momento de comparar el panorama que ofrecían nuestras fuentes con la situación conocida en otras zonas tanto de Andalucía como del resto de España.

En cuanto al ámbito cronológico nos situamos, de forma general, en los siglos XVI y XVII y, de manera más pormenorizada, en un período que va de 1570 y 1620. La elección de este marco temporal más reducido es común a otros trabajos del que suscribe y está relacionada con la hipótesis de trabajo que trata de detectar en los límites aproximados de estas fechas un posible cambio de coyuntura. Para ello nos planteamos identificar los momentos en los que la situación socioeconómica va cambiando y, sobre todo, cómo se manifiesta en el mundo rural y en la economía agraria, que está ligada a la sociedad sevillana. Esto significa, aún reconociendo todas las matizaciones que desde hace tiempo se han venido realizando, aceptar como válido el modelo de estudio basado en la clásica visión historiográfica de expansión-crisis que representan respectivamente los siglos XVI y XVII².

El conjunto fundamental de las fuentes utilizadas corresponde a los protocolos notariales³, decisión coherente si de estudio socioeconómico se trata, y podemos calificar de imprescindible si el objetivo último y más concreto tiene que ver con todo lo referente a la explotación de la tierra y sus distintos cultivos, para lo cual es necesario acudir a los arrendamientos rústicos. El tratamiento de las fuentes notariales, ante la inmensidad y el estado material del volumen documental que representa el Archivo sevillano, invita a un planteamiento metodológico basado en un sistema de cortes (Eiras Roel, 1984), como el que hemos aplicado respecto a los contratos del Archivo de

¹El resto de las comarcas de la provincia no lo hemos analizado debido a que los contratos con ellas relacionados constituyen un porcentaje insignificante. Por ello, hemos reunido toda la documentación de las restantes comarcas, así como de cualquier otro punto, en un solo grupo al que designamos convencionalmente con el nombre de Exterior y donde se incluye todo lo que no pertenece a Sevilla, Aljarafe, Vega o Campiña.

²La imagen de la Sevilla espléndida que había nacido en el siglo XVI en obras como la de Tomás de Mercado continúa en las obras de los eruditos locales de los siglos XIX y XX (Gestoso, Guichot, Hazañas, Montoto o Rodríguez Marín) con gran éxito, hasta el punto de que en el imaginario colectivo de muchos de sus habitantes prevalece una ciudad inigualable, fruto de sus glorias pasadas. Desde el punto de vista historiográfico la más interesante de estas obras y de recomendable consulta es la de Santiago Montoto, publicada originalmente en 1938: *Sevilla en el Imperio*.

³Su valor se puso de manifiesto por distintos historiadores franceses en los años 70 y desde entonces ha resistido los embates de la moda, quedando incorporada a distintos tipos de trabajos e investigaciones.

Protocolos, en que hemos seleccionado períodos decenales a través de los años acabados en 0, dentro del período 1570-1620. En total, el número de documentos asciende a 1.241⁴, de los cuales 965 corresponden a contratos de arrendamiento, que constituyen la base esencial de este trabajo.

De los archivos locales consultados destacamos, además del Municipal de Sevilla, los de Morón de la Frontera, Jerez de la Frontera y muy especialmente el de Carmona con una abundante y variada documentación⁵ sobre contenidos rurales que nos ha permitido indagar distintos aspectos de la problemática agraria en algunos de nuestros trabajos. Entre la documentación complementaria señalamos, además de la siempre interesante del Archivo General de Simancas⁶ o el de la Chancillería de Granada⁷, la procedente del Archivo del Cabildo-Catedral de Sevilla en relación a sus importantes propiedades rústicas. Dentro de la diversidad documental que alberga este Archivo hemos utilizado básicamente los Libros de Apeamiento⁸ y los Libros de Heredades⁹.

El tratamiento de la principal fuente analizada, los arrendamientos, proporciona unos determinados temas objeto de estudio, derivados de las variables que aportan los contratos. Así nos acercan a los ámbitos relacionados con los grupos sociales, la localización, la estructura de la propiedad, la rentabilidad, el tiempo de duración y la

⁴ No se computa en esta cifra los 283 contratos de compraventa referidos al mismo período, puesto que sólo los hemos usado para contrastar algunos datos concretos. En un futuro esperamos abordar de forma monográfica un análisis basado en esta importante fuente documental.

⁵ Además de la tipología habitual en diferentes archivos notariales destacamos la presencia de otros contratos más específicos como los *terrazgos* o los de *medianería*. (Carpio, 2011)

⁶ De esta Archivo nos han resultado de utilidad distintos Expedientes de Hacienda relacionados con las tierras de varias localidades sevillanas, con una temática variada que abarca desde la venta de tierras públicas a las ocupaciones ilegales y posteriores pleitos. Destaca especialmente entre los consultados, por su volumen y riqueza informativa, uno sobre Alcalá del Río. Otra documentación variada y destacable corresponde al Consejo Real de Castilla, que permite conocer interesantes documentos de muy distinta naturaleza, como los arrendamientos de las tierras de propios del Concejo de la ciudad de Sevilla o la licencia para sembrar una dehesa boyal en Utrera.

⁷ Fundamentalmente pleitos muy significativos que tienen como protagonistas tanto a instituciones, sean municipales o religiosas, como a individuos particulares.

⁸ En el primer caso, su valor histórico se ve incrementado ante su escasez, ya que, para los siglos XVI y XVII, solamente se cuenta con dos de estos libros, uno correspondiente a 1538 y otro fechado en 1630.

⁹ Esta fuente es de un valor insustituible para acercarnos a las propiedades eclesiásticas. En ellos se registran, con la gran minuciosidad propia de la burocracia clerical, aspectos fundamentales de la finca relacionados con el sistema de explotación, arrendatarios, rentas y otro conjunto diverso de cuestiones, con lo cual ofrecen casi las mismas variables que los contratos de arrendamiento, salvo, el conjunto de cláusulas y condiciones que los rigen. Este tipo documental es muy completo en el tiempo, lo que permite conocer la evolución de las propiedades desde inicios del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII.

explotación propiamente dicha, representada por las condiciones o cláusulas de los contratos, en especial las dirigidas a las prácticas agrícolas. Cada una de estas variables es susceptible de una completa monografía. El objetivo de este trabajo se centra en el aspecto social, en las personas que intervienen en los contratos, ya que consideramos aporta la suficiente relevancia cómo para resaltar la dimensión rural de una gran urbe. En esta finalidad descartamos un enfoque por cultivos.

Un análisis llevado a cabo de forma individualizada nos aporta un conocimiento exhaustivo de la explotación en cada cultivo, pero siendo un campo tan acotado, si bien permite una mayor profundización, se pierde en perspectiva general, que es tanto como decir social. Al estar convencido de que todo conocimiento, para que sea verdaderamente histórico, debe ilustrar la forma de vivir de las personas, es necesario replantearse todo el caudal de información sobre este sistema de explotación de la tierra, los arrendamientos, para obtener una visión más global de la sociedad sevillana en un momento concreto y significativo como es el paso del siglo XVI al XVII, pero desde la óptica rural y la problemática agraria. Tratamos, pues, de interpretar la problemática rural con una visión global, apoyándonos en el conocimiento adquirido a partir de los arrendamientos rústicos, es decir, hacemos entrar en juego el análisis de todos los cultivos al mismo tiempo.

1. La expansión de la explotación indirecta

A la hora de acercarnos a la economía agraria de la Edad Moderna, uno de los campos imprescindibles lo constituye el de la tenencia de la tierra. Parece claro que no existe en esa época una coincidencia entre propietario y cultivador, entre propiedad y explotación, de ahí la importancia que adquiere el conocimiento de los distintos regímenes de tenencia de la tierra. Entre las distintas fórmulas indirectas de explotación de la tierra, ya en el siglo XVI, destacan de manera claramente mayoritaria los contratos de arrendamiento. Aunque permanecen en casi todo el territorio español las formas enfitéuticas, lo frecuente son los contratos a renta revisable (Yun, 1987: 171). Este hecho se presenta de manera constante en el reino de Sevilla desde la Baja Edad Media. Las posibilidades ofrecidas por los arrendamientos propician la abundante utilización de estos contratos como un marco jurídico capaz de atender a las necesidades del momento, al tipo de propietario o a la coyuntura del mercado (Borrero, 2003: 58).

No es nuestra intención con este trabajo entrar en el fondo de los arrendamientos rústicos, pero sí señalar algunos de los factores que confluyen en el caso sevillano, convirtiéndolo en el sistema más representativo de la explotación de la tierra y de gran atractivo para amplias capas de la sociedad. En este sentido, hay que resaltar el ascenso poblacional que conoce la ciudad. Efectivamente, respecto a los siglos XVI y XVII, a pesar de que no contemos con estudios definitivos, parece que un espectacular aumento demográfico está fuera de toda duda, centrado básicamente en las décadas intermedias del siglo XVI (Morales Padrón 1983: 65).

El movimiento de la población se inserta en un fenómeno de crecimiento que lleva aparejado un aumento de la demanda, lo cual repercute profundamente en todos los mecanismos de arrendamientos de tierras. No necesariamente un incremento en el número de los hombres induce a un aumento en la producción de bienes, pero sí condiciona notablemente las relaciones económicas que se tejen, en este caso, en torno a la explotación indirecta en forma de arrendamientos. El factor demográfico supone, al mismo tiempo, un factor de producción y de consumo, aunque sus ritmos no siempre sean paralelos ni proporcionales (Vilar 1976: 47). En concreto, el espectacular aumento de la población del siglo XVI, aún con el estancamiento que pudiera reconocerse en el siglo XVII ejerce un poderoso factor de atracción e interés por los arrendamientos de tierra calma. El consumo de la propia ciudad absorbe y garantiza la salida de una creciente producción. Este mismo esquema gravita sobre otros cultivos, si bien su producción no se considera tan de primera necesidad para el consumo de la población, lo que explica que la superficie dedicada a su explotación sea mucho menor que la del cereal, sin contar que los sistemas de cultivo tienen un carácter mucho más intensivo. Desconocemos los canales de distribución y hasta qué punto se produce un ajuste entre la oferta y la demanda. En cualquier caso, a pesar de la incertidumbre que provoca una climatología irregular, que podría dejar una producción muy por debajo de las necesidades del mercado, se mantiene un firme interés por las explotaciones agrícolas, constatable a través de los contratos de arrendamiento, tanto en el término de la ciudad de Sevilla, como en las comarcas próximas.

A esa base de consumo urbano, de carácter más o menos sólida, habría que añadir la influencia de la demanda americana. Es un aspecto que ha salido siempre a relucir en distintos trabajos, pero que ha quedado lejos de conseguir cierta unanimidad. Quizás los arrendamientos reflejen mejor el mercado local porque el comercio exterior

presupone una mayor tasa de beneficio y, tradicionalmente, se acepta que cuando los cultivos alcanzan una alta rentabilidad, son explotados directamente por sus propietarios, tal como parece suceder con ciertas heredades de viña y de olivar. Precisamente serán el vino y el aceite los productos que mejor asuman los costes de transporte y consigan precios remuneradores, de ahí que la influencia más perceptible de la demanda colonial en la agricultura en los siglos XVI y XVII se refleja en el auge, por extensión y producción, de viñedos y olivares (Bernal, 2005: 503).

Otro factor presente en la expansión de la explotación indirecta y la amplia participación que le acompaña está relacionado con el fenómeno conocido como *hambre* de tierras. Todos los condicionantes humanos apuntan a una fuerte expansión de la agricultura. Esta expansión no siempre repercute en un aumento de la superficie cultivada, pues lo que se produce es la sustitución de unos cultivos por otros que se consideran más rentables, como pudo suceder con la superficie triguera por el viñedo. En otras ocasiones, existe una voluntad planificada por repoblar y poner en cultivo nuevas tierras, voluntad que durante el siglo XVI va unida indefectiblemente a la puesta en explotación de terrenos de viñas. Es éste un fenómeno de repoblación señorial y expansión agraria que se aprecia con enorme nitidez en la Casa de Osuna, respecto a su población de La Puebla de Cazalla (Carpio, 2009).

Ligado al fenómeno roturador se desarrolla el de la venta de tierras baldías promovida por el Estado y también por los concejos (Vassberg, 1983). En este caso, el hecho no es tan directamente fruto de un crecimiento de la población y la búsqueda de explotación de nuevas tierras, como de las dificultades hacendísticas que de forma crónica comienza a atravesar la Corona en la segunda mitad del siglo XVI¹⁰.

Otro fenómeno concomitante con las roturaciones y las ventas de baldíos, es el de las usurpaciones, muy generalizadas en toda la Península y fuente de numerosos litigios (Carpio, 2012). Afectan a todo tipo de propietarios, tanto institucionales, concejos o Iglesia, como personas particulares. Es difícil establecer una conexión directa entre aumento de las superficies cultivadas y expansión de la explotación mediante arrendamientos. En teoría, las posibilidades de arrendador se multiplicaron y

¹⁰ Hemos podido comprobar la intensa actividad que algunas comisiones llevan a cabo en torno a 1590, teniendo como cabeceras distintas villas sevillanas tanto de carácter realengo (Carmona), como de carácter señorial (Morón y Marchena). A. G. S. Tesoro. Leg. 1.116.

la mayor cantidad de tierras incidiría en un menor crecimiento de las rentas, lo que posibilitaría el acceso a la explotación indirecta de amplias capas de la población.

2. Relación arrendador-arrendatario

Un contrato de arrendamiento se redacta formalmente siempre desde el punto de vista del arrendador, con todo lo que ello implica. El encabezamiento con los datos del arrendador en la carta documental siguiendo la fórmula del *otorgo y conozco que arriendo*, siempre en primera persona, trasluce de entrada la posición dominante del propietario o arrendador que, en la mayor parte de los casos, se desarrollará a lo largo de todo el contrato. Existe un cierto parecido en todos los contratos, cualquiera que sea el cultivo del que se trate. El margen de influencia del arrendatario se limita, cuando puede, a conseguir un buen precio en la tasa de la renta, lo cual ya es mucho. Es imposible aventurar qué es lo que determina la renta en cada caso; parece que, al evidente juego de la oferta y la demanda, se pudo añadir, en ocasiones, la capacidad negociadora para alcanzar acuerdos entre las partes, con lo que en esos casos, no podemos considerar el contrato de arrendamiento como una imposición del arrendador sino como el punto de encuentro entre intereses particulares dispuestos a beneficiarse.

Al arrendador le preocupa su propiedad, de ahí que prefiera entenderse con arrendatarios conocidos, que le proporcionan un complemento de mayor confianza. Es un asunto muy personal a la hora de decidirse por la explotación indirecta y, por ello, difícil de demostrar en los documentos, salvo en casos muy claros, o en los arrendamientos a largo plazo, como los vitalicios. Aún así, esa preferencia no será nunca una rémora para que el arrendador establezca sus condiciones en el contrato o para que rebaje el precio de la renta sustancialmente. De hecho, en la práctica, las fincas arrendadas conocían una gran movilidad de arrendatarios. Cuando el propietario quería evitar este trasiego y sacrificar las posibles revalorizaciones de la renta en aras de una mayor seguridad en la persona que tomara las tierras, podía seguir recurriendo a la explotación mediante el censo enfitéutico o *dacion a tributo*.

Las cláusulas del contrato contribuyen a reforzar la posición del arrendador frente al arrendatario, por lo que el capítulo de obligaciones que asume el rentero ocupa buena parte de ellas, así como las prohibiciones expresas en el tratamiento de la finca. Los derechos del arrendatario, con frecuencia, se reducen a recibir la propiedad al inicio

del arrendamiento en buen estado, y a que el arrendador se comprometa a no quitarle las tierras en el tiempo de duración del contrato, siempre y cuando abone la renta a sus debidos plazos. Esto implica que si existe una compraventa de la finca, debe ser con el cargo del arrendamiento¹¹, pero también esta circunstancia cuenta con sus excepciones. Por otro lado, esta situación debía ser tan común que en muchos contratos apenas expresan estas obligaciones y prohibiciones, limitándose a una cláusula o dos sobre el pago de la renta o los riesgos que de forma incuestionable asume siempre el rentero. Es algo que comprobamos, particularmente, en el arrendamiento de los pequeños pedazos de viña. En esos casos, de marcada escasez de cláusulas en el contrato, también podría entenderse que el arrendatario goza de una mayor libertad de actuación. En general, aunque no de forma absolutamente regular, existe la tendencia de que en las grandes propiedades el número de cláusulas aumenta, por lo que se desprende que su mayor valor impulsa al propietario-arrendador a salvaguardar su buena conservación, y en cambio, las pequeñas propiedades merecen una atención mucho menor, con contratos formalmente más reducidos¹². No en todas partes sería así, ni se produciría idéntica limitación de derechos. En Francia, desde el punto de vista de la explotación, el contrato a renta es una verdadera transferencia de la propiedad. El arrendador pierde todo el derecho sobre la parcela arrendada, el tomador dispone libremente de ella, bajo la única condición de pagar la renta. En las particiones de sucesión o en cualquier otro documento nada distingue estos bienes arrendados de los otros “propios”. El contrato a renta es un modo de *faire-valoir*, no es un modo de explotación (Jacquart, 1974: 336).

Uno de los puntos más indicativos del dominio que ejerce el arrendador sobre el arrendatario lo muestra la exigencia de convertirlo en un contrato privado, fuera del alcance de la legislación general, por lo que el arrendatario debe renunciar expresamente a la vigente normativa de Alfonso X, del siglo XIII, que protege al arrendatario. Mediante unas fórmulas reiteradas en casi todos los arrendamientos se configuran unas relaciones entre arrendador y arrendatario que se sitúan fuera del marco

¹¹“El señorío se queda siempre en quien se la arrendó. Este tal la podrá vender y enajenar, aun no estando en su poder, como acaece cada paso. Que teniendo unas heredades a renta, las vende su dueño a otro, aunque a él no se le quitan”. MERCADO, T.: *Suma de tratos y contratos*. (Sánchez Albornoz, 1977: 434).

¹² Podemos considerar la influencia que en algunos otorgantes tiene el costo de las escrituras, por lo que un contrato breve disminuiría el pago al escribano, algo que en pequeñas parcelas de rentas bajas podía interesar a ambos otorgantes, si cada uno tenía que pagar una copia de las escrituras. En los arrendamientos que se hacen por remate público y en algunos de por vida, en el mismo contrato se especifica la obligación que tiene el arrendatario de sacar a su costa una copia de las escrituras para el propietario, pero este sistema de contratación no suele ser el empleado en los pequeños pedazos.

del derecho público vigente. La justicia ordinaria sólo tiene encomendada la “ejecución” de lo estipulado en un contrato cuyos términos se establecen privativamente entre dos personas de las cuales una es propietaria de la tierra y la otra no. En el mismo contrato, los fiadores se comprometen igualmente a renunciar al ordenamiento legal¹³, especialmente a la facultad de reclamación en torno al contrato¹⁴. Para algunos autores, este tipo de cláusulas, además de confirmar las condiciones desiguales de los participantes, implicaba una dependencia personal del campesinado usufructuario con relación al propietario de la tierra (Marcos, 2000: 231).

3. Profesión, complemento o negocio.

Las propiedades agrícolas constituían una buena inversión, siempre que no estuvieran sujetas a arrendamientos perpetuos por una renta baja. La tierra no facilitaba unas ganancias tan espectaculares como las actividades comerciales, pero era una inversión estable que proporcionaba unos ingresos seguros a largo plazo, a pesar de las periódicas malas cosechas (Vassberg, 1986: 280).

La sociedad de la Edad Moderna, más allá de la división estamental, era tremendamente compleja y las situaciones, en especial dentro del estado llano, llegaban a ser muy diversas. Por ello, los intentos de clasificación a la hora de abordar su estudio se vuelven necesariamente convencionales¹⁵. Conscientes de esta dificultad hemos tratado de ceñirnos en todo lo posible a la propia documentación, que sería la forma más cercana a cómo se consideran ellos mismos, con lo cual realizamos una catalogación en la que se combinan los criterios estamentales con los socioprofesionales, a sabiendas de que es un tema abierto, en una sociedad en la que uno de los factores más poderosos de deslinde social es el prestigio y éste, salvo en las situaciones muy evidentes, no resalta con suficiente claridad en un tipo de documento económico que pretende ser objetivo.

¹³ “*renunçiamos a las leyes e derechos de nuestro favor de la que defiende la general renunçiaçion*” A.H.P.S. 7890, 474.

¹⁴ “*doy poder a las justiçias e juezes ante quien esta carta paresçiere para que por todo rigor de derecho me compelan e apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es bien ansi como si fuese pasado en pleito e por demanda e espuesta e fuese sobre ello dada sentencia difinitiva e pasada en cosa juzgada e para lo ansi pagar e cumplir e aver por firme obligo mi persona y bienes ávidos e por aver*”. A.H.P.S. 123, 396.

¹⁵ Realmente no existe una clasificación social completa y detallada que sea unánimemente reconocida para el Antiguo Régimen, lo que ha provocado que cada autor, a la hora de enfrentarse a estos problemas, haya establecido sus propias divisiones sociales.

Más allá de las dificultades que van aparejadas al estudio de los grupos sociales, pretendemos analizar los arrendamientos rústicos desde el punto de vista de sus protagonistas, las personas que los llevan a cabo. Siendo muchos los aspectos y puntos de vista que se abren como posibilidades, organizaremos su tratamiento, en mayor medida, en función de la relación más o menos directa que a cada participante le una con la explotación. Básicamente, pueden ser tres las posturas que le den sentido a esa relación: la de profesión, la de complemento o la de negocio.

Se entiende como una consecuencia de su profesión, las personas que intervienen en los arrendamientos rústicos, bajo una denominación actual de agricultores, equivalente a la más historiográfica de campesinos. No queremos desdeñar este término, pero requiere de continuas matizaciones. Lo mismo puede resultar demasiado amplio, y por ende ambiguo, sugerir un determinado perfil próximo al jornalero andaluz, que acabaría entendiéndose demasiado reduccionista, al designar sólo una parte de la profesión agraria. Esta última categoría, si bien se contabiliza como muy numerosa en el conjunto de la sociedad, tiene una mínima participación, dados sus recursos económicos, en el mundo de los arrendamientos de las explotaciones agrícolas. La identificación o personalidad identitaria del campesinado ha sido un problema clásico que ha preocupado tradicionalmente a los historiadores, y que ha seguido despertando gran interés, sobre todo para los siglos XIX y XX¹⁶. En Andalucía, González de Molina defiende que la categoría social del campesinado no puede definirse exclusivamente por criterios productivos propios del tipo de explotación¹⁷.

En la Edad Moderna, bajo la catalogación de agricultores podemos reconocer distintas profesiones, aunque las que cuentan con un papel protagonista en los arrendamientos son básicamente dos: la de labrador y la de hortelano. No siempre existe una separación radical y bien delimitada entre una profesión y otra; de hecho, encontramos repetidos casos en la documentación en los que una misma persona aparece en un contrato citada como labrador y en otro, como hortelano. Se trata de

¹⁶ En el XII Congreso de Historia Agraria, celebrado en Córdoba (2008), siguiendo una línea comenzada en anteriores Congresos, se debatió y presentaron trabajos sobre este particular en una sesión titulada: *Conflicto agrario, campesinado e identidades colectivas*.

¹⁷“(…) es imprescindible tomar en cuenta no sólo los aspectos sociodemográficos, sino también el parentesco, las relaciones comunitarias, las construcciones identitarias. Con ello se pone acento sobre las relaciones sociales entretejidas en el seno de la comunidad y sobre la específica cultura campesina vinculada a la ética de subsistencia y no del beneficio y consumos capitalistas”. González de Molina (2000:30).

hombres de campo, con conocimientos de las prácticas agrícolas que pueden hacer frente profesionalmente a la explotación de distintos cultivos, los cuales podrían compaginar o dedicarle en exclusividad a algunos de ellos, en diferentes momentos de su vida activa.

En principio, al hortelano se le presupone una dedicación preferente a las huertas, las cuales requieren unos cuidados más específicos, y sobre todo, que entrañan mayor riesgo, puesto que una mala práctica puede causar graves daños en la explotación. Su participación se convierte en claramente mayoritaria en el mundo de las huertas, y son el grupo predominante en lo que constituye su explotación directa, en este caso, como renteros. Pero serán muchos, también, los hortelanos que busquen su beneficio en torno a la tierra calma, ya sea como arrendadores, o de forma más general, como arrendatarios. Menos habitual, será hallarlos en los arriendos de viñas y en los olivares.

Los hortelanos parecen ser un grupo bastante homogéneo y a través de los arrendamientos no se detectan importantes diferencias socioeconómicas entre ellos, tal vez, favorecido este hecho por la circunstancia de que existirían muchas huertas con unas dimensiones similares y aprovechamientos de una envergadura parecida. En principio, la imagen que tenemos de ellos es la de un grupo socialmente modesto¹⁸, pero que consideramos puede vivir con desahogo, en parte debido a su trabajo y a la producción de las huertas, y en parte, a que, en muchos casos, ellos mismos comercializan las frutas y verduras cada mañana en los distintos mercados urbanos.

Un grupo que la documentación presenta a veces como particular es el de los fruteros, que hemos asimilado con los hortelanos, puesto que no parece que existan diferencias lo suficientemente sustanciales que permitan individualizarlos¹⁹. La denominación propia puede sugerir la posibilidad de una especialización²⁰ dentro del mundo hortofrutícola con individuos en los que su actividad se centraba esencialmente

¹⁸ En los inventarios notariales del siglo XVII son abundantes los casos de los pequeños hortelanos sin más propiedad que los aperos, alguna vaca o cabra o animal de tiro y las mejoras sobre las rentas de una pequeña porción de tierra. Aguado (1996: 54).

¹⁹ Si bien en Sevilla no acaba de estar del todo claro, para otras muchas zonas tanto de Andalucía como de Extremadura, los fruteros son esencialmente comerciantes y vendedores de frutas y verduras. Carpio (2014: 124).

²⁰ A.H.P.S 182, 495; 184, 997 y 16742, 492.

en los frutales²¹. Otra hipótesis, que es la que nos sugiere con más fuerza la documentación analizada, consistiría en situar al frutero más próximo al ámbito de la distribución y comercio de los productos de huerta que de la propia explotación²². Actúan tanto de arrendadores como de arrendatarios y, es posible que algunos tuvieran un status superior a los hortelanos, sobre todo, si se trata de propietarios a lo que es posible añadir la denominación de *señores de huertas*²³, pero no es algo que pueda ser aplicable a todos los fruteros.

El labrador, con una mayor implantación en todo el territorio del Estado²⁴, plantea mayores problemas de identificación en base a que puede englobar situaciones socioeconómicas muy distintas. Planteamos entender al labrador partiendo de un mínimo de recursos, al menos los que aparecen en los contratos de arrendamiento, lo que les permite la dedicación que le da sentido a su nombre (labrar), y que pueden llevar a cabo en pequeña cantidad, con parcelas reducidas, o por medio de grandes propiedades. Así, esa diferente capacidad de explotar es lo que, en la práctica, se traduce en una diversificación de status dentro de la sociedad rural o urbana. En cualquier caso, a veces ha existido la propensión de identificar al labrador con la figura del gran labrador, grupo minoritario que se hace cargo como arrendatario de los latifundios de la nobleza o de la Iglesia. Es un perfil de indudable realidad en el campo andaluz, pero que no agota, en absoluto, el variado grupo de los labradores. Al margen de su nivel de riqueza, algunos de ellos podrían ser solamente propietarios, otros compaginar al mismo tiempo, la explotación de sus propiedades con las de otros diferentes propietarios, y otros, en suma, dedicarse en exclusividad, como colonos, a la explotación de fincas ajenas. En muchos casos, más que ligados a la propiedad de la tierra dependen de su

²¹ En el siglo XVI existían los gremios de *fruteros de verano* y de *hortelanos de pie* según una relación extraída del manuscrito 3449 de la Biblioteca Nacional, hojas 184-186 bajo el título de “*Receptoría de las rentas alcabalas de Sevilla que se arrendaron y encabezaron los años de 1554 y 55. Receptor, el Jurado Gómez Ximénez*”. Recogido en Domínguez Ortiz (1981: 153).

²² Tradicionalmente, hasta época muy reciente, han sido los propios cultivadores hortelanos los que han asumido la venta directa de sus productos al público, desplazándose con su mercancía fresca a los mercados locales. En Valladolid, Bennassar distingue 29 fruteros en 1561, con su tienda, y más de 40 hortelanos que se repartían periódicamente los puestos de venta bajo los soportales de la Plaza Mayor. Bennassar (1983:61).

²³ Lo comprobamos con siete individuos que firman conjuntamente un poder en relación a un asunto relacionado con sus huertas: *Francisco Rodríguez, Melchor Gómez, Pedro López e Juan Sánchez Ribiriego e Francisco Gutierrez e Francisco Martín e Cristóbal Martín Morzillo todos fruteros e señores de huertas*. (A.H.P.S. 6774, 284)

²⁴ Entre las páginas que distintos autores han dedicado a su caracterización y análisis destacamos las de N. Salomon, (1982).

capacidad de cultivo en función de los recursos con los que cuenten en forma de bueyes o aperos para la labranza. Algunos de ellos estarían cerca de los *laboueurs* franceses de Ile de France, considerados la clase media del mundo rural francés (Jacquart 1974: 499). Si acudimos directamente a las fuentes, hallamos las diferencias con que la sociedad se reconoce en ese momento, percibiendo, al menos, tres escalones dentro de los labradores, identificados, grosso modo, con pequeños, medianos y grandes labradores. En una averiguación de 1568 el Asistente de Sevilla reclama como testigos a distintas personas de varios pueblos de la Vega y establece como condición: “*quattro personas e dos del estado de los labradores e dos de los del estado de los criadores de ganado los quales sean dos de los mas proves el uno y el otro del mediano estado*”²⁵.

Socialmente por debajo de los labradores estarían los campesinos y los trabajadores del campo, pero éstos tienen una presencia casi nula en los arrendamientos. Su actividad se centra sustancialmente en el trabajo temporal o estacional que acompaña al ciclo de producción agrícola. El perfil de estos trabajadores es fácil de conocer, gracias también a documentos notariales como los contratos de siega o *destajo*, o de manera muy específica los de *cogederas*. No obstante, la diferenciación no deja de ser convencional y discutible como casi todo lo que afecta al concepto de campesinado. Lo utilizamos aquí para intentar distinguir posibles niveles dentro de las personas relacionadas con la explotación de las tierras, en situaciones que por un lado son flexibles y por otro no tienen porqué permanecer inalterables en la existencia individual de los miembros de estos grupos. Compartirían también una serie de características comunes, así tanto los grupos domésticos de campesinos como de trabajadores del campo, con uno o varios de sus miembros, podían prestar su trabajo en varias formas de producción al mismo tiempo (pequeños arriendos, trabajo por cuenta ajena, trabajos realizados en zonas comunales, actividades de caza y recolección, etc.) (González de Molina, 2000: 31). Si algunos de estos grupos explotan directamente parcelas, además del trabajo asalariado, debe ser mediante otros cauces, como la pequeña propiedad o los censos enfitéuticos. Sobre algunos de los trabajadores que estaban empleados en el campo, conocemos que eran absorbidos también por la ciudad, principalmente en la industria del ladrillo. La temporada en los hornos resultaba más duradera que en la campiña, aunque la actividad de dichos ingenios no era continua, limitando su

²⁵ A.G.S. Exped. Hacienda 900

rendimiento a campañas anuales desde primero de mayo, con lo cual no sería difícil compaginar las labores industriales con ciertas labores campesinas (Morell, 1986: 72).

Otra profesión que, en principio, debemos recoger dentro del agricultor es la del viñero. Puede ser el equivalente del frutero en la huerta. Su actividad es predominantemente arrendataria en el cultivo de viñas, aunque también encontramos algún individuo catalogado como labrador o como viñero²⁶. El papel de estas profesiones rurales en la explotación es claramente el de arrendatario, con un 77% de participación frente al 23% restante que lo hace desde la posición del propietario o arrendador, aunque, como hemos podido comprobar, con importantes diferencias según los cultivos.

Otra situación respecto a los arrendamientos rústicos es la de las personas que cuentan con una profesión distinta a las agrarias, pero que acuden a la explotación de la tierra como una forma de mejorar la economía familiar, es decir, un complemento al que se supone su habitual medio de subsistencia. Lo consideramos un aspecto importantísimo porque nos muestra hasta qué punto los contemporáneos de los siglos XVI y XVII depositan unas esperanzas razonables para el progreso de sus economías privadas en la rentabilidad de la tierra. Desde el punto de vista de los arrendamientos, los propios labradores también podrían buscar en ellos mismos esa función de complemento a su actividad económica, la cual puede estar sustentada también sobre otras bases y otros tipos de contratos. No obstante, centramos la atención en otras personas que son catalogadas documentalmente con otras profesiones ajenas al mundo agrícola.

Lo que no estamos en condiciones de esclarecer es cómo compaginaban estas personas sus obligaciones profesionales con las derivadas de la explotación de la tierra. Hay que suponer que es un problema con multitud de respuestas, sobre la base de estrategias particulares. En ciertos casos, tal vez, se produjese un abandono de la profesión con la que se le reconoce en el contrato de arrendamiento para dedicarse temporal o definitivamente, con exclusividad, al cultivo de la tierra. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, estos agricultores no especializados tratarían de compatibilizar sus tareas profesionales con las faenas y cuidados que exigen los cultivos, para lo cual

²⁶ Es el caso de Juan Prieto, vecino en la colación de San Gil, que arrienda dos pedazos de tierra calma, en el mismo año y escritura ante el mismo escribano, y sin embargo, es considerado en un caso como labrador y en otro como viñero. (A.H.P.S. 122, 751 y 124, 396)

podría bastar con apoyarse en la estructura familiar en los momentos de mayor concentración del trabajo, sobre todo si la unidad de explotación consiste en una pequeña parcela (Mata 1987: 309). De ser insuficiente el trabajo familiar, sea en el propio ámbito profesional o en el campo, siempre existe la posibilidad de recurrir al mercado del trabajo (Florencio y López 2003), pues no parece que los salarios agrícolas se conviertan en una carga tan pesada que ponga en peligro la rentabilidad de la explotación. Una parte de las labores agrícolas necesariamente tenían que ser realizadas por profesionales especialistas, tal y como exigen los contratos, en aspectos tan delicados, por ejemplo, como la poda. Este hecho junto a la estacionalidad de la mayor parte de los cultivos favorece que un individuo con un mínimo de recursos, sea cual sea el sector económico al que se dedique, pueda emprender una actividad agrícola, encaminada a aumentar sus ingresos. Ahora bien, los métodos de explotación variaban en función de las disponibilidades económicas de las personas. En el estrato bajo de los artesanos, el trabajo de la tierra se realizaba dentro del marco familiar, es decir, por el propio menestral y sus hijos. Existen casos de dejación de tierras por no poder pagar la renta ni cumplir las labores estipuladas en el contrato, con lo que si algunos no podían mantener las fincas, mucho menos podrían costear jornales (Morell 1986: 70) por bajos que fuesen.

La frecuencia con que se produce este fenómeno de implicación rural por parte de los sectores secundario y terciario en la sociedad sevillana del tránsito del XVI al XVII, aunque sin alcanzar nunca, por supuesto, la intensidad de los labradores y hortelanos, se manifiesta en el hecho de que su participación no es solamente como arrendatarios sino que también figuran como arrendadores, por lo que es de suponer, que en momentos previos se han ido convirtiendo en propietarios agrícolas. El fenómeno se constata ya claramente a principios del siglo XVI (Morell, 1981: 110). Durante el período estudiado la proporción se muestra bastante igualada, de tal manera que un 56% de los sectores secundario y terciario participan en el negocio de la tierra como arrendadores y un elevado 44% lo hace como arrendatario. Entre estos grupos socioprofesionales que participan en los arrendamientos contamos con una cierta variedad, fruto de la diversificación propia de una sociedad urbana y cosmopolita como la Sevilla de este período. Así que podemos destacar fundamentalmente a los comerciantes, los artesanos y los miembros de las denominadas profesiones liberales, fundamentalmente letrados, pertenecientes a ámbitos de la administración, en definitiva,

funcionarios. Lo que se puede considerar la *propiedad burguesa*, en manos de hombres de negocios, comerciantes, artesanos y profesiones liberales que viven en las ciudades, es un hecho común en muchas capitales que se remonta a muy antiguo en la tradición, como es el caso de los *ciutadans honrats* de Barcelona, que son, casi todos, grandes propietarios (Vilar, 1987: 553).

En este mismo apartado cabe considerar a los miembros del clero que, a título privado, participan en los arrendamientos para hacerse cargo de cualquier unidad de explotación. Los vemos interviniendo en todos los cultivos y en todas las comarcas y lo más significativo es que son clérigos de muy distinta posición. No se trata solamente del cura rural, el cual lleva unas pequeñas tierras, también existen algunos casos de importantes canónigos que participan activamente en la explotación de las tierras. El porcentaje de clérigos arrendatarios supone el 11,5% de este grupo social.

La tercera vía de aproximación que existe a los arrendamientos rústicos es a través de los que los utilizan como un mero negocio, es decir, básicamente como una fuente suministradora de rentas. Se trata, por tanto, de un grupo configurado abrumadoramente por propietarios, que interviniendo como rentistas se valen del arrendamiento como medio de explotación indirecta para extraer un beneficio de la tierra. Este protagonismo corresponde a los poderosos, ya sea la nobleza o la Iglesia. El clero es el grupo social, en conjunto, con una de las representaciones más altas en los arrendamientos, ya que su participación se sitúa en el 19% del total de la documentación. Cuando se trata de una institución, su papel coincide casi únicamente con este perfil de rentista²⁷. En el caso del clero no contamos con serias dudas, como sucede con otros grupos socioprofesionales, para identificar arrendadores con propietarios (Carpio, 2002a). Su presencia está garantizada con suficiencia en todas las zonas, aunque con un predominio de fincas en Sevilla y en la Campiña.

El otro importante grupo propietario y, por tanto rentista, en los arrendamientos rústicos es el de la nobleza. Su papel es de mayor relevancia en las grandes explotaciones de tierra calma, muy probablemente, porque en otros cultivos, como por ejemplo, el olivar, practiquen la explotación directa (Borrero, 2003: 104). Sus fincas se hallan repartidas por toda la geografía sevillana, tanto en el término de la ciudad como

²⁷ Aunque las tierras de la Iglesia se suelen llevar en arrendamiento, se producen importantes excepciones en el sentido de la explotación por las propias instituciones religiosas, según López Martínez (1998: 166).

en áreas más alejadas. Recurren al arrendamiento, generalmente de plazo corto como la mejor forma para incrementar la rentabilidad de sus propiedades. Su papel de arrendador constituye el 79,5% de la participación de su grupo en la explotación de la tierra a través de los arrendamientos.

No es la figura de arrendador la única que desempeña la nobleza, igualmente podemos encontrarla como arrendataria, concretamente con una participación del 20,5%, referida primordialmente no al caso de la alta nobleza titulada, pero sí a ciertas familias de renombre, ligadas al gobierno de la ciudad de Sevilla, como los *caballeros veinticuatro*. También en estas fechas, se puede considerar de condición nobiliaria a los *jurados*, de activa participación en los arrendamientos rústicos. Este segmento de la nobleza, se hace cargo de todo tipo de fincas y sería muy interesante conocer cómo las explotaba realmente en la práctica²⁸, pero no contamos con ningún dato que nos permita emitir una hipótesis documentada. Lo único fiable, al margen de su gestión, es que están convencidos de los beneficios económicos que pueden extraer del cultivo de la tierra. Hay que destacar como aspectos más destacables de la participación de la nobleza, observada por cultivos, la fuerte presencia que ostenta en las heredades, lo que concuerda con la línea de grandes propiedades, fundamentalmente olivareras. En el extremo opuesto, resalta la escasa participación en relación a las huertas. El mismo papel de arrendador en unos casos y de arrendatario en otros, lo podemos observar en ciertos individuos, que tal vez se mantengan socialmente como plebeyos, pero que económica y políticamente se encuentran entre los poderosos de determinados núcleos, entre lo que identificamos como élite local. Constituyen uno de los destinatarios naturales de los arrendamientos que llevan a cabo los estamentos privilegiados: Iglesia y nobleza.

La posición de rentista no queda limitada a estos grupos poderosos. Cualquier persona que, con un alto nivel de riqueza, cuente con propiedades rústicas está en disposición de ejercer este papel a través de los arrendamientos. Podría ser el caso de grandes comerciantes o miembros de la Administración, sin que esto signifique que hayan abandonado sus tareas profesionales o negocios particulares. Por ello, no existe una separación clara ni tajante entre lo que catalogamos como arrendamientos por complemento o por negocio: todo depende del volumen de renta, del montante final,

²⁸ Para el siglo XVIII conocemos, gracias a los libros de contabilidad, la explotación del olivar de *Montijos* en el Aljarafe, propiedad de la Casa de Alba. Gamero (1981).

bien por una finca o por un conjunto de ellas y, sobre todo, por lo que suponga en la totalidad de ingresos de un determinado individuo. Obviamente, ser rentista, no impide dedicarse, en mayor o menor medida, a otro tipo de actividades²⁹. Por otro lado, en rigor, todo aquel que efectúa un arrendamiento se convierte en un rentista, por lo que las mismas personas, según los momentos, pueden acercarse a este tipo de contrato con cualquiera de las tres posturas que hemos descrito, con una intencionalidad laboral o profesional, como un complemento a su propio trabajo, sea agrícola o de otro sector económico, o como un negocio rentista de mayor o menor escala.

4. Papel de la mujer y de las minorías

En el terreno de los arrendamientos, el papel de la mujer alcanza especial relieve en el caso de las viudas. En el caso aquí estudiado, su participación en el conjunto de grupos sociales es del 6,7%, porcentaje ocupado casi en su totalidad por la figura de arrendadora, siendo algo muy marginal la intervención como arrendataria. Lo que sí representa similar proporción es cuando participan por sí mismas y cuando lo hacen como tutoras y en nombre de sus hijos menores, por lo que en realidad su participación se reparte como verdadero agente económico y como representante legal administrativo³⁰.

Las viudas merecen un estudio aparte tanto por la cantidad y participación en la explotación agraria como por su caracterización social. El papel de la mujer viuda se considera de gran importancia a la hora de administrar los negocios y el patrimonio familiar (Rodríguez Vázquez, 1995: 105). El número de viudas es muy elevado en los censos y padrones, en cualquiera de las poblaciones que han sido estudiados. En Carmona, por ejemplo, a principios del siglo XVI representaban algo más del 20% del total de la población reseñada en los padrones de 1508-1511 (González Jiménez, 1973:

²⁹ De hecho, cuando B. Morell estudia los mercaderes y artesanos sevillanos, señala que en el nivel alto del estamento llano la explotación agraria rebasa la institución familiar, llevándose a cabo por medio de jornaleros. “En primer término, la mayor extensión exige más brazo; en segundo lugar; los mercaderes y artesanos propietarios son individuos con negocios ventajosos o voluminosos que absorben su dedicación; y en tercero, se trata ya de personas pertenecientes al estrato alto-alto que en determinados casos disfrutaban de una relevancia social incompatible con la tarea de labrar con sus manos las fincas rústicas. De ahí que, por una razón u otra, zapateros, calafates, monederos, traperos, calceteros, cordoneros, torneros... y numerosos mercaderes desfilan ante los escribanos públicos ajustando a trabajadores agrícolas”. (Morell, 1986: 71).

³⁰ No hemos contabilizado las viudas que intervienen solamente en el papel de tutoras o reducidas a administradoras.

56), lo cual es común a otras regiones españolas, como Castilla³¹. Porcentajes aún más altos se dan en la región de Murcia³². Sobre Sevilla, R. Pike (1978: 20), analizando el censo de 1.534, da un total de 6.568 vecinos y 2.365 viudas y apunta como razones de su abundancia la emigración al Nuevo Mundo y los índices de alta mortalidad entre los enrolados en la carrera de Indias. Domínguez Ortiz (1984: 149) afirma que bajo esta denominación se engloban también a las separadas por sentencia eclesiástica, a las solteras con casa propia, a las casadas que tenían sus maridos en paradero desconocido, etc. Es un grupo, por un lado, perfectamente definido en cuanto a su estado civil, pero más difuso en cuanto a condición social, pues sería la misma que la del marido, con lo que, según eso, en muchas ocasiones, podría ocupar el mismo grupo del marido, pero los documentos no acostumbran a añadir información sobre el difunto, más allá, a veces del nombre. Por otro lado, es importante el estudio individualizado de las viudas como única forma para conocer sus patrones de actuación, y el grado de personalidad y originalidad que puedan presentar.

La primera característica que aparece es su papel como arrendadora, en su caso, consideramos, que mayoritariamente propietaria. El porcentaje de participación en esta posición es del 89,6%. En cultivos tan importantes como el del olivar o el del viñedo no ha aparecido en nuestra documentación ninguna viuda arrendataria. Su actitud, dentro de las posibilidades que hemos resumido, sería claramente la de rentista, especialmente en las viudas de más alta condición social. No obstante, pese al silencio de las fuentes, es probable, sobre todo en el grupo de los agricultores, que dentro de la economía familiar su aportación al trabajo del campo y las faenas agrícolas no fuese despreciable, por lo que, llegado el caso de la viudedad, pudiesen afrontar la explotación directa sin tener que recurrir obligatoriamente al arrendamiento o traspaso. Por lo demás, las viudas comparten la gran diversidad reinante en el mundo rural y su actuación se confunde con la de cualquier otro grupo social. Arriendan todo tipo de propiedades en cuanto a extensión y entidad económica lo que revela una gran variedad de status

³¹ El porcentaje de viudas cabeza de familia en relación al total de vecinos que vivían en las aldeas castellanas de la segunda mitad del siglo XVI era similar. En los pueblos de los alrededores de Valladolid un 15% (Bennassar, 1983: 180) y en la tierra de Soria un 17,8 (Díez, 1995: 224).

³² Un poco más del 50% de las viudas de Murcia eran pobres y se les planteaba un verdadero problema de subsistencia, ya que sus medios económicos para el mantenimiento propio y de su familia, a no ser que poseyesen tierras o rentas, eran nulos. Chacón (1979: 135).

socioeconómico³³. No parece que las que disponen de tierras para arrendar se hallen en un estado de especial necesidad que les obligue a aceptar rentas por debajo de la tasa de mercado.

Su participación se acrecienta en el mundo de las huertas, hasta el punto de contar también con una pequeña participación como arrendatarias, lo que globalmente, aunque a mucha distancia de los hortelanos, les hace ocupar el segundo lugar en cuanto a participación de los grupos sociales en este cultivo. Generalmente las viudas intervienen en su propio nombre, aunque también pueden hacerse representar por un tercero. De forma singular, llama la atención, por su originalidad desde el punto de vista social, un arrendamiento de huerta en el que una viuda se hace representar por otra mujer. Se puede considerar un ejemplo de viuda solvente con una economía saneada³⁴. La mayor parte de las viudas son vecinas de Sevilla. Algunas de sus propiedades se localizan en términos de pueblos, pero también encontramos otras avecinadas en determinadas villas que escrituran el arrendamiento de sus fincas en Sevilla.

Además de las viudas, muchas mujeres son copartícipes de los arrendamientos junto con sus maridos. En los contratos de por vida, era muy común que la esposa aceptase el arrendamiento y contase como una vida más. Otras veces, el papel de la mujer es secundario, pero imprescindible, al ser presentada como fiadora a la hora de avalar el contrato desde el punto de vista del arrendatario. Su papel protagonista, al mismo nivel que el marido, es menos frecuente, pero también lo hallamos en ciertos contratos, especialmente relacionados con la huerta, en los que es el matrimonio conjuntamente el que actúa como arrendatario. Hay que recordar que en los arrendamientos de huerta es frecuente que se incluyan las casas como viviendas, por lo que gozaría de ella la familia entera. Otra cosa es si la participación de la pareja conjunta en la firma del contrato significa también una responsabilidad directa de la mujer en la explotación de la finca³⁵.

³³ Esta circunstancia se manifiesta especialmente en los arrendamientos de tierra calma. (Carpio, 2010: 110).

³⁴ A.H.P.S. 9312, 459. Se trata de una mujer de origen italiano, D^a Leonor del Roso, en la collación de San Vicente, que hace de arrendadora en nombre de D^a Agustina de Lulio, probablemente también de procedencia italiana. La huerta que se arrendaba se hallaba lindando con otra huerta perteneciente a la familia del Roso, por lo que al margen de otros vínculos, existiría el de vecindad en cuanto a las propiedades.

³⁵ Poco conocemos del trabajo agrícola de la mujer, a no ser en el olivar. En cambio, existen algunos testimonios de su protagonismo en la venta de productos del campo, en los mercados locales.

Cuando la mujer acompaña al marido como arrendadora, el documento incluye una fórmula retórica, siempre la misma, en la que se reconoce la licencia que recibe del marido y su capacidad para intervenir en el arrendamiento. El hecho de que, en algunos contratos, sea obligada la presencia de la mujer junto con su esposo puede significar que el objeto del arrendamiento pertenece a bienes rústicos aportados en su día como dote al casamiento. Sea con este tipo de bienes u otros, también existen contratos en los que la mujer, en lugar de intervenir directamente, se hace representar por su marido, sin incluir la licencia que acabamos de nombrar. Pero, en menor proporción, también existen contratos en los que es la mujer la que representa a su marido, a veces, de forma natural e imprescindible por hallarse el esposo en las Indias y otras en las que el documento lo presenta como un hecho, sin aludir a ningún tipo de causa.

Por último, dentro de la participación de la mujer en los arrendamientos rústicos también se produce la intervención de algunas doncellas, expresión documental que entendemos en el sentido de mujeres solteras³⁶. Su porcentaje de participación es casi insignificante, reducido a la tierra calma y al olivar, con una representación del 6,5% de las mujeres. Son siempre vecinas de Sevilla y su papel se corresponde de forma casi absolutamente identificadora con el de arrendadora-propietaria, que actúa como rentista, por lo que es posible que pertenezcan, si no al estamento nobiliario, sí a familias de clara solvencia económica, aunque pueden arrendar cualquier tipo de propiedad, generalmente de tipo medio. A veces, son contratos que se limitan al ámbito familiar, pues se centran en el arrendamiento de una doncella a su hermano. Se suelen hacer representar por una tercera persona, pero en alguna ocasión son ellas mismas las que figuran como otorgantes y firman sus contratos. Una participación muy indirecta de la mujer, pero de cierta frecuencia, en mayor medida que la de los hombres, es a través de capellanías. Determinadas señoras acostumbran a dotar las capellanías que instituyen con bienes rústicos que acaban siendo arrendados.

La participación de las minorías en los arrendamientos rústicos es, obviamente, muy reducida. El único grupo que alcanza cierta presencia, no en relación al total de contratos, sino en comparación con otras minorías, es el de los moriscos. Según Domínguez Ortiz, eran escasos en Sevilla durante la primera mitad del siglo XVI, pero tras la sublevación de los moriscos granadinos en 1568, un numeroso contingente de

³⁶ Los documentos acostumbran a referirse a estas mujeres con la denominación exacta de *doncella honesta*.

ellos fue repartido por toda Castilla, momento en el que a Sevilla llegaron más de cuatro mil³⁷. Su existencia es nula en el olivar y casi insignificante en los restantes cultivos como los cereales, el viñedo y en las heredades, con un solo contrato como arrendatario en cada tipo de explotación. En cambio, su participación cobra más fuerza en las huertas, en las que llegan, incluso, a figurar como arrendadores, si bien se trata de traspasos. Donde realmente representan un porcentaje significativo es como arrendatarios de las huertas, pues parece que una parte de ellos, en medio de profesiones humildes, eran hortelanos, lo que tal vez le permite ganarse la vida en mejores condiciones. Probablemente debido a sus pocos medios, suelen recurrir a la asociación de varios de ellos³⁸ para constituir un arrendatario conjunto a la hora de tomar a renta una explotación. En cualquier caso su presencia quedaría muy lejos de las proporciones que se barajan para Almería, en el que el 95% de los colonos que suscriben arrendamientos eran moriscos (Cabrillana, 1977: 449).

Distinto sentido puede tener la participación de otro tipo de minoría como los extranjeros. Su presencia en los arrendamientos es menor de lo que puede sugerir la importante colonia de extranjeros residentes en Sevilla. Esta escasa representación los sitúa casi siempre como arrendadores o propietarios. Algunos, que intervienen en contratos referidos a heredades son comerciantes genoveses, como el apellido Negrón o el de Abori³⁹; o alemanes, como el mercader Esteban Jansen⁴⁰, estando avecindados en colaciones de Sevilla. La presencia de extranjeros en el mundo rural está más

³⁷ Siendo oficialmente católicos, el Arzobispado redactó unas Constituciones que intentan asimilarlos al resto de la población cristiana. (Domínguez Ortiz, 1981: 95-96). Al poco tiempo, los moriscos se dispersarían por el territorio de Sevilla, además de soportar una alta tasa de mortalidad, con lo que la población total morisca asciende en abril de 1571 a 2870 personas. (Fernández Chaves y Pérez García, 2009: 179).

³⁸ En esos casos pueden recurrir en primer lugar a los vínculos familiares. Así encontramos que los que toman a renta una heredad de tierras y huerta, en 1590, son Alonso de Mendoza, Diego Ponce, Hernando de Mendoza e Francisco de Mendoza, moriscos de los del reino de Granada y vecinos en Triana. (A.H.P.S. 9265, 214)

³⁹ Antonio de Abori, domiciliado en la colación de San Isidro se convierte en el arrendatario de un importante heredamiento, *Valdovina*, en Tomares, propiedad de Luisa de la Cerda e de Cabrera, viuda del capitán Hernán Mexía de Guzmán, caballero veinticuatro. (A.H.P.S. 14266, 981). Ese mismo año de 1573, este mismo genovés había comprado un olivar y con posterioridad figura en 1580, casado con Juana Ochoa, avecindados en la colación de San Lorenzo, para vender una estacada de olivar y tierra calma en el pago de *Valdeleón* (Sevilla), la misma suerte que había adquirido en 1573, por lo que su actividad en el mundo rural corre pareja a sus posibles negocios comerciales. (A.H.P.S. 12462, 790).

⁴⁰ Le suponemos propietario de una heredad y huerta en el *Rincón de Tablada* de Sevilla, que arrienda en 1590 a un grupo de 4 moriscos, *de los del reino de granada*, avecindados en Triana. La heredad se compone de 300 pies de huerta y naranjal y 60 aranzadas de tierra, medidas por el medidor de la ciudad. A.H.P.S. 9265, 214.

documentada en la compraventa de los bienes raíces, como hemos tenido también ocasión de comprobar en los protocolos notariales⁴¹. Un hecho destacable, aunque no hemos podido encontrar ninguna referencia en nuestras fuentes documentales, es que en el siglo XVII una elevada proporción de la población trabajadora del campo o jornalera, eran extranjeros, fundamentalmente franceses (Bernal, Collantes de Terán y García-Baquero, 2008: 57).

5. Explotación agrícola y diferenciación social

Caracterizar los cultivos desde un punto de vista social nos parece un planteamiento muy sugerente, pero, al menos desde la óptica de los arrendamientos, el asunto debe ser tratado con prudencia pues la diversidad impregna cualquier conclusión que pudiéramos extraer, lo cual no impide que se reconozcan tendencias bien asentadas. Si nos centramos individualmente en cada cultivo, observamos que, a lo largo de todo el período objeto de estudio, podemos encontrar la participación de muy distintos grupos socioprofesionales. Los tres más extendidos, serán el clero, los labradores y las viudas, puesto que, aunque la nobleza los supera ampliamente en número de contratos, su participación es más irregular según el tipo de cultivo. El primero de estos tres grupos cuenta con una gran participación en el olivar, muy visible tal vez, porque otros sectores poderosos, como ya hemos señalado, se inclinan por la explotación directa en este cultivo. Pero su presencia sigue siendo destacable en todos los demás cultivos. Existe una propiedad eclesiástica perfectamente reconocible que, salvo ejemplos menos numerosos de explotación directa (López Martínez, 1991: 200), recurre a los arrendamientos, generalmente mediante remate público, para explotar sus fincas (Carpio, 2002b: 294). No obstante, hay que tener en cuenta la gran variedad de situaciones que presenta el clero como estamento privilegiado, con diversas instituciones de clero secular o regular y, al mismo tiempo, la actividad agraria que pueden ejercer miembros de la Iglesia a título individual. Desde el punto de vista de las explotaciones agrícolas, entre las instituciones eclesiásticas destacan, tanto por su cantidad como por su calidad, los bienes rústicos que posee el Cabildo de la Catedral de

⁴¹ En relación a este tipo de explotación citamos como ejemplo la compra que realiza el mercader inglés Angil Ritornez, en compañía de su mujer D^a María Ritornez, avecindados en la colación de Santa María de un heredamiento con 4 suertes de olivar con 60 aranzadas de olivar y 2 cercados de viñas, además de casas y molino de moler aceituna todo ello en Palomares. A.H.P.S. 14273, 1197.

Sevilla, el cual los administra con una gran eficiencia contable, disponiendo para ello de un personal especializado (Hernández Borreguero, 2010: 52).

Por su parte, los labradores no se limitan a la explotación de los cereales de la tierra calma, donde ciertamente constituyen la mayoría (Carpio, 2010: 67), sino que actúan tanto como arrendadores o arrendatarios en cualquier cultivo. Dada la variedad de perfiles que coexisten bajo la denominación de labrador no es conveniente identificarlos sin más con la propiedad campesina. Las viudas, igualmente presentan una participación constante en todos los cultivos.

En las huertas, aparte del grupo claramente mayoritario de hortelanos, otros grupos socioprofesionales se sienten atraídos y participan desde distinta posición en la explotación, sin que destaque especialmente ninguno de ellos. El hecho de que este tipo de explotación cuente con un carácter más urbano, posibilita que se produzca una mayor diversidad en cuanto a la participación social en esta actividad.

La presencia de los nobles es algo menor que la del clero y su posición está claramente inclinada a la de grupo arrendador. Existe una línea reconocible entre los grandes heredamientos y la propiedad nobiliaria, que parece disponer de forma preferente de esta importante unidad de explotación. En los cortijos, también representan el papel de propietarios, pero compartido con el clero y otros grupos sociales. Otra explotación agraria en la que igualmente cuentan con gran protagonismo es la dehesa. En líneas muy generales, la gran propiedad en cada cultivo está en manos desde la época medieval, como conocemos bien, de los grupos privilegiados, tanto el clero como la nobleza, a los que podemos añadir, con condición nobiliaria o no, la élite local rural, puesto que la élite urbana en estas fechas tiene reconocida su nobleza. Por el contrario, la diversidad social se amplía a medida que disminuye la entidad y el tamaño de la explotación.

CONCLUSIÓN

Un primer hecho destacable es la intensidad y expansión de los arrendamientos en el conjunto de la actividad agraria. Entre los factores que contribuyen a este desarrollo figura la importancia del consumo, especialmente influyente en una ciudad como Sevilla, en la que se manifiesta en primer plano la atracción de la demanda americana. Aún por encima de la misma, la demanda interna repercute de forma directa

en el volumen de negocio y en el movimiento de arrendamientos en torno a la explotación de la tierra. Se trata de una población que ha experimentado un crecimiento espectacular, con lo que la provisión de alimentos y productos agrarios dispone de un amplio mercado garantizado, en el que las perspectivas de beneficio son constantes, incluso, a pesar de la inestabilidad productiva del campo que pueda devenir de las fluctuaciones propias de los condicionamientos naturales.

Otra de las grandes cuestiones que nos preocupaba radica en el importante peso de lo rural en la ciudad de Sevilla. Además de lo discutible que es aceptar una separación tajante entre lo urbano y lo rural en base a la división del trabajo en cualquier ciudad del Antiguo Régimen, en la que los espacios tienden a fusionarse, en Sevilla aparecen suficientes elementos indicadores que confirman la cara rural de una ciudad, por otra parte, tan urbana. Entre ellos, sobresale el gran número de habitantes sevillanos que han hecho de la explotación de la tierra su principal actividad profesional. Tan importante como la participación directa, que implica su profesión, en la explotación de la tierra es la importante participación en la misma de muy distintos grupos sociales, hasta el punto de que podríamos afirmar que toda la sociedad, en mayor o menor medida, mantiene intereses en la tierra y, por tanto, aparece representada en los contratos de arrendamiento. Algunos, los estamentos privilegiados, actúan desde el papel de propietario o arrendador y otros, englobados en el sector secundario y terciario, se muestran casi en la misma proporción, como arrendadores y arrendatarios.

Un grupo muy reconocible y de gran presencia en el mundo rural es el clero. Juega claramente el papel de arrendador; en su caso, se puede afirmar que como propietario. Está presente en todos los cultivos, aunque porcentualmente alcanza mayor relieve en las explotaciones de olivar. Su participación corresponde esencialmente a las distintas instituciones eclesiásticas, en especial los conventos de monjas, que disponen de propiedades repartidas por todo el reino de Sevilla. Tampoco es descartable la participación de clérigos a título individual, asumiendo también la posición de arrendatario y haciéndose cargo de distintas explotaciones.

Lo que lleva a tantos grupos sociales a involucrarse de una forma u otra en la explotación de la tierras es, sin duda, el interés por el beneficio. La explotación de la tierra, pese a su potencial irregularidad, mantiene la esperanza de conseguir satisfacer unos objetivos económicos muy personales, que van desde una absoluta modestia, en la que la tierra es un pequeño complemento, al de un gran negocio del que se espera

obtener pingües beneficios. Sin embargo, las relaciones económicas, que se tejen bajo ese interés compartido por todos aparecen muy definidas y están claramente marcadas desde la posición del arrendador, por lo que la negociación privada que lleva a escriturar difícilmente altera el juego de fuerzas en el que prevalece la posición dominante del arrendador. Los contratos adquieren el carácter de asunto particular y meramente privado, en el que el arrendatario renuncia a sus derechos y a los derechos que le amparan, colocándose voluntariamente fuera del marco legal vigente.

BIBLIOGRAFIA

- Aguado de los Reyes, J. (1996): *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla: Ayuntamiento. Biblioteca de Temas Sevillanos. .
- Bennassar, B. (1983): *Valladolid en el siglo de Oro. Una villa de Castilla y su tierra en el siglo XVI*. Valladolid: Ayuntamiento.
- Bernal Rodríguez, A.M. (2005): *España proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*. Madrid. Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos. Edit. Marcial Pons.
- Bernal, A.M.; Collantes de Terán, A. y García-Baquero, A. 2008): *Sevilla: de los gremios a la industrialización*. 2ª edic. Sevilla: Ayuntamiento.
- Borrero Fernández, M. (2003): *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla. Universidad.
- Cabrillana Ciézar, N. (1977): “La historia rural de Almería en el siglo XVI”. En *Cuadernos de Historia. Hispania*. Nº 7. Madrid. pp. 441-474.
- Carpio Elías, J. (2002a): “Participación del clero en los arrendamientos rústicos de Sevilla durante el Antiguo Régimen”. En *Preactas del X Congreso de Historia Agraria*. Sitges.
- Carpio Elías, J. (2002b): “Un sistema de explotación en las propiedades rústicas del Antiguo Régimen: los arrendamientos de por vida”. En *Actas del III Congreso de*

Historia de Andalucía. Córdoba. 2001. Historia Moderna. Tomo I. Córdoba. Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur. pp. 283-297.

Carpio Elías, J. (2009): “La concesión de tierras señoriales en la Puebla de Cazalla durante el siglo XVI”. En Cabello Núñez, J.; Gutiérrez Núñez, F.J. (coords): *Una villa Centenaria, una villa con Historia. V Centenario de la Carta-Puebla (1502-2002)*. Madrid. Ediciones El Viso. pp. 185-204.

Carpio Elías, J. (2010): “*La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI y XVII*”. Sevilla: Diputación.

Carpio Elías, J. (2011): “Las medianerías como sistema de explotación de la tierra en Carmona”. En *Carmona 7000 años de Historia Rural*. Carmona. Ayuntamiento y Universidad de Sevilla.

Carpio Elías, J. (2012): “La conflictividad agraria del Concejo de Carmona en el siglo XVI”. En Jiménez Estrella, A. y Lozano Navarro, J.J. (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol II*. Granada. pp. 373-383.

Carpio Elías, J. (2014): “Hortelanos contra concejos. La comercialización de los productos de huerta en el siglo XVI”. En Gamero Rojas, M. y Núñez Roldán, F.: *Entre lo real y lo imaginario. Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*. Sevilla. Universidades de Huelva y Sevilla. pp. 117-140.

Chacón Jiménez, F. (1979): *Murcia en la centuria del quinientos*. Murcia. Universidad de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio.

Díez Sanz, E. (1995): *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del S. XVI*. Madrid. Editorial Siglo Veintiuno.

Domínguez Ortiz, A. (1981): *Orto y ocaso de Sevilla*. Sevilla. Universidad.

Domínguez Ortiz, A. (1984): *La Sevilla del siglo XVII*. Sevilla. Universidad.

Eiras Roel, A. (1984): “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”. En *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*. Vol I. Santiago de Compostela Junta de Decanos de los

Colegios Notariales de España y Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago. pp. 13-30.

Fernández Chaves, M y Pérez García R (2009): *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*. Biblioteca de Estudios Moriscos. 6. Universidades de Granada, Valencia y Zaragoza.

Florencio Puntas, A López Martínez, A.L. (2003): “El mercado de trabajo en la Andalucía latifundista del Antiguo Régimen: ¿intervencionismo o contratación?”. En *Historia Agraria*. 30. S.E.H.A. Universidad de Murcia. pp. 63-85.

Gamero Rojas, M. (1981): “Explotación agraria y comercialización en el campo sevillano, 1778-1841. Estudio de un latifundio de la Casa de Alba. Sevilla. En *Archivo Hispalense*. 193-194. pp. 287-349.

González de Molina, M. (2000): *La Historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y Jornaleros*. Diputación Provincial de Granada. Anthopos. Granada. 2000.

González Jiménez, M. (1973): *EL Concejo de Carmona a fines de la Edad Media. (1464-1523)*. Sevilla. Diputación

Hernández Borreguero, J.J. (2010): *La Catedral de Sevilla. Economía y esplendor (siglos XVI y XVII)*. Sevilla: Ayuntamiento.

Jacquart, J. (1974): *La crise rurale en Ile-de-France, 1550-1670*. París. A. Colin.

López Martínez, A. L. (1991): “Las explotaciones agrarias de los jesuitas en Andalucía occidental”. En *Actas de VIII Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla. pp. 197-214.

López Martínez, A. L. (1998): “Los protocolos notariales y los bienes de la Iglesia. Estrategia de gestión del patrimonio del clero regular en el reino de Sevilla durante el Antiguo Régimen”. En *En torno a la documentación notarial y a la Historia*. Ostos Salcedo P. y Pardo Rodríguez M^a. L. Sevilla. Ilustre Colegio de Notarios. pp. 155-175.

Llopis, E. y González Mariscal, M. (2006): “La tasa de urbanización en España a finales del siglo XVIII: el problema de las agrocidades”, *Documentos de Trabajo de la AEHE*, DT-AEHE, n. 0602.

- Llovet, G y Pons J. (2012): *Possessions, renda de la terra i treball assalariat. L'illa de Mallorca, 1400-1660*. Girona. Biblioteca D'Historia Rural.
- Marcos Martín, A. (2000): *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y Sociedad*. Barcelona. Crítica/Caja Duero.
- Mata Olmo, R. (1987): *Pequeña y gran propiedad en la depresión del Guadalquivir. Aportación al estudio de la génesis y desarrollo de una estructura de propiedad agraria desigual*. 2 vols. Madrid. Ministerio de Agricultura.
- Mercado, T. (1977): *Suma de tratos y contratos*. Edición y estudio de Sánchez Albornoz, N. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales.
- Morales Padrón, F. (1983): *La ciudad del Quinientos*. Sevilla: Universidad.
- Morell Peguero, B. (1981): *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos*. Sevilla Universidad.
- Morell Peguero, B. (1986): *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del Descubrimiento*. Sevilla. Diputación.
- Pérez Álvarez, M.J. y Martín García, A. (eds.) (2012): *Campo y campesinos en la España Moderna*. León 2012. FEHM-CSIC y Universidad de León.
- Pike, R. (1978): *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*. Barcelona. Ariel.
- Reher, D.S. (1994): "Ciudades, procesos de urbanización y sistemas urbanos en la Península Ibérica, 1550-1991", en Guardia, M., Monclús, F. y Oyón, J.L. (dirs.), *Atlas histórico de ciudades europeas. I. Península Ibérica*, Barcelona, Centre de Cultura Contemporània, pp. 1-30.
- Rodríguez Vázquez, A. L. (1995): *Ricos y pobres. Propiedad y vida privada en la Sevilla del siglo XVI*. Sevilla. Ayuntamiento.
- Salomon, N. (1982): *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona. Ariel.
- Vassberg, D. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid. Ministerio de Agricultura.
- Vassberg, D. (1986): *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona. Crítica.

- Vilar, P. (1976): *Crecimiento y desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*. Madrid. Edit. Ariel. 3ª ed.
- Vilar, P. (1987): *Cataluña en la España Moderna*. 3 vols. Barcelona. Crítica. 3ª ed.
- Yun, B. (1987): *Sobre la transición al Capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Salamanca. Junta de Castilla y León.
- Yun, B. (2002): “El siglo de la economía castellana (1450-1590)”. En Comín, F.; Hernández, M y Llopis E. (eds) *Historia económica de España. Siglos X-XX*. Barcelona. Crítica.